

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
y. A. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 15 de Diciembre de 1924.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 5.455.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo quedado sin efecto la exclusiva concedida para la reventa de localidades de teatros y demás espectáculos públicos, y siendo conveniente regular dicha industria en forma que armonice el interés público con las necesidades de la Beneficencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden, sea libre la reventa de localidades para teatros y espectáculos públicos, siempre que se cumpla lo dispuesto en las reglas siguientes:

- 1.ª El recargo de reventa no podrá exceder nunca del 20 por 100 del precio que tengan los billetes en el despacho.
- 2.ª Queda prohibida la reventa callejera y ambulante. Las per-

sonas que deseen dedicarse a dicha industria tendrán que ejercerla en locales cerrados, cuya apertura exigirá siempre especial y previa autorización del Gobernador civil de la provincia.

3.ª Sin perjuicio de las contribuciones, impuestos y arbitros del Estado, la Provincia y el Municipio, que en cada caso sean exigibles, las personas que deseen dedicarse a la reventa habrán de satisfacer una patente especial destinada íntegramente a la Beneficencia. Dicha patente será anual, individual e intransferible y su importe habrá de hacerse efectivo de una sola vez, antes, precisamente, de que se abra el establecimiento destinado a la industria. Dentro de una misma localidad no podrá establecerse distinta categoría de patentes, debiendo regir una misma para todos los revendedores legalmente establecidos.

4.ª La cuantía de las patentes de reventa se fijará por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de los Gobernadores civiles y con informe de la entidad benéfica que tenga a su cargo la recaudación e inversión de la cuota sobre viajeros autorizada por Real decreto de 30 de Septiembre último. Respecto a las poblaciones en que no rija esta cuota, bastará la propuesta del Gobernador civil. Una vez señalada la cuantía de la patente no podrá alterarse hasta que transcurra un año a partir desde

la primera que se expida. Aunque las concesiones de reventa se otorguen en el curso del año, el importe de la patente habrá de satisfacerse por completo, no admitiéndose por lo tanto prorrateo ni reducción en ningún caso.

5.ª El importe de las patentes benéficas de reventa corresponderá, sin deducciones, a la entidad u organismo de Beneficencia que para cada localidad se designe en la autorización a que se refiere la regla anterior.

6.ª Quedan derogadas las disposiciones vigentes sobre reventa de localidades.

7.ª Salvo aquellos de sus preceptos que se refieren a la reventa de localidades, seguirá en vigor el Reglamento de Policía de espectáculos aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913. Sin embargo, las Empresas que deseen ejercitar el derecho que les confiere el artículo 60 de dicho Cuerpo legal, podrán establecer despachos auxiliares en la forma indicada por dicho precepto; pero no podrán percibir recargo alguno, ni siquiera en concepto de contaduría, sobre el precio de los billetes que expendan en los expresados despachos.

8.ª Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de Diciembre de 1924.  
—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.  
(Gaceta del 11 de Diciembre de 1924.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 5.450.

### GOBIERNO CIVIL

### Obras públicas.—Carreteras. Subastas.

Hasta las trece horas del día 15 de Enero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial (alquitranado) de los kilómetros 199'125 al 216'225 de la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto asciende a 65.303'34 pesetas, siendo el plazo hasta 1.º de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 3.265 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 de Enero a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y

disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (*Gaceta* del 13).

Valladolid, 9 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 5.446.

*Don Ricardo Vázquez-Illá y Sabater, Jefe Superior de Administración Civil, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Gobierno de esta Territorial.*

Certifico: Que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual se inserta una Circular de la Dirección general de los Registros y del Notariado, que copiada literalmente es como sigue:

«Como ya se ha hecho presente por esta Dirección general, la Circular de este Centro directivo de 28 de Junio de 1919, dispuso que los Jueces municipales comunicasen a los Inspectores provinciales de Sanidad las defunciones que inscribieran en los Registros civiles de su cargo ocasionadas por enfermedades infecciosas. Teniendo en cuenta la importancia de dicho servicio, esta Dirección general ha acordado se recuerde a dichos Jueces municipales la más escrupulosa observancia de lo dispuesto, poniéndolo en conocimiento de V. I. a fin de que pueda exigir a los Jueces municipales del Territorio de esa Audiencia el más exacto cumplimiento de la mencionada circular, imponiendo a los contratadores de la misma la sanción a que hubiere lugar y dando cuenta a este Centro directivo de las correcciones impuestas por V. I. o por los Jueces de primera instancia, que deberán cuidar especialmente de la realización del servicio de que se trata».

Lo que se publica para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio, quienes darán cuenta a esta Presidencia de quedar enterados de la presente Circular así como de prestarla el debido cumplimiento,

poniéndola en conocimiento de los Jueces municipales de sus respectivos partidos para la más estricta observancia de la misma.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1924.—*Ricardo Vázquez-Illá*.

Núm. 5.567.

### Comisión provincial de Valladolid

Esta Comisión ha acordado abrir concurso para proveer la plaza de Capellán del Manicomio provincial, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La plaza estará dotada con 2.143 pesetas anuales, casa, luz y derechos de estola y pie de altar, por estar erigida en viceparroquia.

2.ª Se proveerá por concurso libre entre los aspirantes que reúnan las condiciones que a continuación se expresan:

A) Ser presbíteros, menores de 50 años y naturales o vecinos de esta provincia. Los que hayan desempeñado el cargo o actualmente le ejerzan en cualquiera de los establecimientos, puedan concursar aunque excedan de referida edad.

B) Tener terminada la Carrera de Teología conforme o los vigentes planes de estudio en las Universidades Pontificias.

C) Estar autorizado por el respectivo Prelado, no sólo para concursar la plaza, sino para desempeñarla caso de ser agraciado.

3.ª El concurso se hace por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

4.ª Los interesados presentarán sus instancias en papel de peseta y un timbre provincial dirigidas al señor Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañando la justificación documental de las condiciones exigidas, pudiendo también acompañar cuantos documentos acrediten méritos o servicios.

5.ª Las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría durante los quince días a las horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 15 de Diciembre de 1924.—El Vicepresidente, *Pedro Martín*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 5.555.

*Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión de 9 del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes, en todo el pasado mes de Noviembre los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos. . . . .	»	43
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	38
Id. de paja de 6 id. . . . .	»	35
Litro de petróleo. . . . .	1	46
Quintal métrico de leña. . . . .	4	31
Id. de carbón vegetal . . . . .	15	03

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia durante el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—*J. Martínez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Pedro Martín*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *José Otero*.

Núm. 5.565.

### TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Segundo trimestre de 1924-25.

1.ª y 2.ª zona de Villalón y únicas de Nava del Rey y Valoria la Buena

#### CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial»

y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1924.—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 5.473.

#### Fontihoyuelo.

El día 31 del presente mes quedarán vacantes las plazas de la custodia del ganado caballar, mular y asnal de este pueblo y la del campo, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ellas, que deberán reunir las condiciones que exige el vigente Reglamento del ramo, presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento, hasta el 30 del actual mes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fontihoyuelo, a 6 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, *Dionisio López*.

Núm. 5.453.

#### Fompedraza.

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y a su vez se interpongan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Fompedraza, a 10 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, *Jorge Ve-ganzones*.

Núm. 5.431.

**Gatón de Campos**

El Ayuntamiento de dicha villa señala para el día 12 de Enero de 1925, a las doce, la subasta para contratar por 15 años el alumbrado público de cuarenta lámparas eléctricas de diez y seis bujías cada una por la cantidad de mil doscientas pesetas cada un año, encontrándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Depósito provisional, cien pesetas.

Gatón de Campos, a 10 de Diciembre de 1924.—Anselmo Alvarez.

Núm. 5.430.

**Medina de Rioseco,**

Don Remigio Cabezas Diez, Alcalde Constitucional de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 27 de la Instrucción para la formación del padrón de vecindad de este año, en lo sucesivo, todo el que se traslade de domicilio queda obligado a participarlo a la oficina de Estadística, de este municipio, donde se les facilitará un volante acreditativo de haber cumplido este requisito.

Los infractores serán castigados con la multa de cinco y diez pesetas según la posición social de los mismos.

Medina de Rioseco, 5 de Diciembre de 1924.—Remigio Cabezas.

Núm. 5.430.

**Medina de Rioseco.**

Don Remigio Cabezas Diez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que a fin de cumplir acuerdo de la Delegación local del Consejo del Trabajo tomado el día de ayer, se interesa a todos los habitantes de esta ciudad el más estricto cumplimiento de la Ley de 4 de Julio de 1918 (llamada de la jornada mercantil.)

A fin de conocer las infracciones a la misma e imponer las sanciones pertinentes, las clases Patronal o Dependencia enviarán a esta Alcaldía copia de los contratos de trabajo existentes entre

ambos durante el plazo de quince días, sin perjuicio de cumplir unos y otros cuantas obligaciones aquélla los impone.

Medina de Rioseco, a 5 de Diciembre de 1924.—Remigio Cabezas.

Núm. 5.444.

**Montealegre.**

Don Doroteo Mucientes Diez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento de utilidades correspondiente al ejercicio de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924 tendrá lugar los días 18 y 19 del mes actual por el Recaudador designado, de las diez de la mañana a la una de la tarde y de las dos a las cuatro de la tarde en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la Instrucción de apremios vigente.

Montealegre, a 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Doroteo Mucientes.

Núm. 5.472.

**Palazuelo de Vedija,**

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1925, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo creyeren necesario, quienes presentarán las reclamaciones que estimen justas y equitativas; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Palazuelo de Vedija, 12 Diciembre de 1924.—El Alcalde, Dionisio Dominguez.

Núm. 5.443.

**Portillo.**

La Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en 8 del actual y en virtud de orden del Ilustrísimo señor Inspector general de Pósitos, acordó señalar para que tenga lugar la segunda subasta de la Casapaneira del pósito de esta villa, la

cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia de la Junta que determina la circular de la Delegación Regia de Pósitos de fecha 13 de Septiembre de 1907, el día 4 de Enero próximo y hora de doce a trece, bajo el nuevo tipo de tasación de 1.700 pesetas, hallándose el pliego de condiciones que ha de regir en la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarle.

Siendo requisito indispensable para tomar parte en referida subasta depositar previamente el 5 por 100 del importe de la tasación. No pudiendo tomar parte en la misma los señores que forman la Comisión Administradora del Pósito ni sus empleados.

Portillo, a diez de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Isidoro Martín.—P. S. M., Francisco Rico, Secretario.

Núm. 5.550.

**San Martín de Valvení.**

Formados por la Junta pericial de este término los apéndices de rústica y urbana así como el cuaderno de pecuaria que han de servir de base a los repartimientos del ejercicio próximo de 1925 a 1926, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en dicha Secretaría, pues pasado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Valvení, a 14 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Justiniano Martínez.

Núm. 5.470.

**Tiedra**

Don Arcadio Marbán Sobrino, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador del Repartimiento general de utilidades de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas del ejercicio trimestral de 1924 durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días a contar desde hoy, se presenten en las Oficinas de la Recaudación situadas en esta villa, Casa-Consistorial y horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, a realizar sus respectivos descubiertos con el cargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Dado en Tiedra, a 12 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 5.469.

**Villafranca de Duero.**

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y con-

tener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villafranca de Duero, a 11 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Pedro Fonseca.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 5.468.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en una certificación de la Audiencia provincial de la misma, dimanante de sumario sobre estafa, se hace saber por la presente a los penados Nicolás Toledo Gómez y María Antonia Vigorons Lasuene, cuyo actual paradero se desconoce, que dicha Superioridad por auto 4 de Febrero último, declaró extinguida la pena que les fué impuesta mediante el transcurso del término que se fijó en el auto, concediéndoles los beneficios de la condena condicional, sin que conste que fueran penados por otra causa.

Valladolid, a 12 de Diciembre de 1924.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 5.440.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en una certificación de la Audiencia provincial de la misma, dimanante de sumario sobre estafa, se hace saber por medio de la presente al penado Teodoro Domínguez, domiciliado últimamente en La Seca y cuyo actual paradero se desconoce, que dicha Superioridad por auto de veintinueve de Febrero último, declaró extinguida la pena que le fué impuesta mediante el transcurso del término que se fijó en el auto, concediéndole los beneficios de la condena condicional, sin que conste que fuera penado por otra causa.

Valladolid, 11 de Diciembre de

1924.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 5.445.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Emiliano de Oyagüe Martín, Juez municipal de bienios anteriores y como tal encargado de la jurisdicción de esta villa.

Hago saber: Que por auto de este día, dictado en diligencias de juicio verbal civil, promovidas por don César Araoz Alonso, de esta vecindad, contra don Toribio Arés, de ignorado domicilio, he mandado citar a éste, para que en el día diecinueve del actual, a las once, comparezca en la Sala de este Juzgado, a contestar a dicha demanda y aportar las pruebas que a su derecho conduzca; pues de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Medina del Campo, a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Emiliano de Oyagüe.—El Secretario suplente, José Durán y Moreno.

397

Núm. 5.549.

TORDESILLAS

EDIOTO

Don Leocadio Támara García, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tordesillas.

Hago saber: Que por Dámasa Blanco Casado, vecina de esta villa, se promovió expediente de dominio de la siguiente línea:

Una casa en la calle de Gegiriegos número 9; linda por la derecha otra de Ramón Carracedo; izquierda, otra de hijo de Juan Vallecillo; por la espalda, corral de Paula Mata.

Y por la presente, se llama a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción para que en el término de ciento ochenta días a contar desde la primera inserción de este edicto que tuvo lugar en veinte de Agosto último, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, si lo estiman conveniente.

Dado en Tordesillas, a trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Leocadio Támara.—P. S. M., El Secretario, Valentín Martín.

398

#### Juzgados municipales.

Núm. 5.432.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que penden en este Juzgado contra Bernardo Mesón Mesón, por lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos legales expresado denunciado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial, el día veintiséis del actual, a las diez horas, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Narciso Martín.

Núm. 5.433.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que penden en este Juzgado, contra un tal Manuel, conocido por el «Niño de la Rosa» y otro llamado Angel, por daños, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día veintiséis del actual, a las diez horas, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que conste y sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Narciso Martín.

Núm. 5.435.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en dicho Juzgado, por reyerta y escándalo, contra Vicente Orlandiz y otro, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado Vicente Orlandiz, por ignorarse su paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del corriente mes y hora de las dieciséis y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.436.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en dicho Juzgado por lesiones a Mariano Zumel, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del mismo, que sea citado por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado Mariano Zumel, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro del plazo de quinto día, contados desde la fecha de la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial» con objeto de ser reconocido por el señor Médico forense o seguir prestándole asistencia facultativa en caso necesario.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.